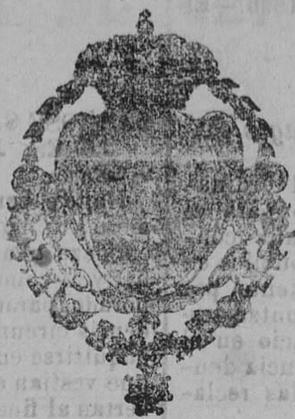


Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES, VIERNES Y SABADOS

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia. Ley de 28 de Noviembre de 1857.

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte de pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nación que surtano de las mismas; pero los de interés particular no harán su inserción, entendiéndose en ese caso con el Admor. del Boletín, D. Juan Ordoñez, Baziz y Velarde, en n. 23, 2.ª, en cuya orden á V. B. no se insertarán.

En la librería Católica, Puente, 14, D. José Alonso, se admiten suscripciones á este «Boletín» edición.

Suscripción en Santander.—Por un año 25 pesetas; por seis meses 15; por tres meses 7 idem.

Se suscribe en la imprenta de LA VIDA DE ATIENZA, LOPE DE VEGA, n. 4. El pago de la suscripción será adelantado.—No se admiten correspondencias oficiales de los ayuntamientos, que si se deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador civil.

PRECIOS DE ANUNCIOS

Los anuncios tanto de venta de propiedades y derechos del Estado, se insertarán á 25 céntimos línea. Las providencias judiciales á 30 céntimos línea. En las de preadadas, á 19 y en las particulares á 20; las subastas á 25 céntimos línea.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA

DEL

CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte, sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 3 de Abril.)

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER

CONVOCATORIA

No habiendo podido reunirse la Excm. Diputación provincial el día 1.º del corriente para que fué convocada el 23 de Marzo próximo pasado, por no concurrir suficiente número de señores Diputados, he acordado convocarla de nuevo con el fin de que tenga lugar dicha sesión, para el día 14 del que rige y hora de las doce de su mañana, en el salon de sesiones de la misma Corporación.

Santander 4 de Abril de 1896.

El Gobernador,

Antonio Bastan y Gofi.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

En atención á las noticias oficiales recibidas en este Ministerio dando conocimiento de la terminacion del cólera en Alejandria y Damietta (Egipto), cuyas poblaciones fueron declaradas sanas por Reales órdenes de 3 de Enero último y 17 de Octubre de 1895 respectivamente.

Visto el art. 40 de la ley de Sanidad, y las reglas 1.ª, 9.ª, 10 y 11 de la Real orden de 23 de Septiembre de 1892;

El Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer se declaren limpias las precedencias de dichos puntos.

Por tanto, los buques que hayan salido de Alejandria despues del día 11 de Marzo próximo pasado y lleguen á nuestros puertos con posterioridad al 31 del mismo, serán admitidos á libre plática si vienen con patente limpia, visada por el Cónsul español, y si no le hubiese por el de otro país, en buenas condiciones higiénicas y sin accidente sospechoso en la salud de á bordo, siempre que no se hallen comprendidos en ninguna de las disposiciones por las que correspondan la aplicación de cuarentena; y en lo que respecta á Damietta, los buques procedentes de dicho puerto serán admitidos sin determinacion de fecha.

Igualmente serán admitidos á libre plática los buques procedentes de los puertos declarados notoriamente comprometidos por las citadas Reales ordenes de 3 de Enero y 17 de Octubre si llegan en buenas condiciones sanitarias.

Asimismo serán admitidas sin distincion las mercancías contumaces determinadas en la Real orden de 29 de Octubre de 1895 que hayan permanecido en Alejandria durante la epidemia y lleguen á nuestro territorio con posterioridad al día 20 del ac-

tual, y las de Damietta sin determinacion de fecha.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y el de las Direcciones de Sanidad marítima del territorio de su mando. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 1.º de Abril de 1896.

Cos-Gayon.

Sres. Gobernadores de las provincias marítimas, Comandantes generales de Ceuta y Melilla y Delegados del Gobierno en Mahon y Las Palmas.

MINISTERIO DE LA GUERRA

Circular.

Excmo. Sr.: Con esta fecha digo al Presidente de la Junta del Principado de Asturias para la defensa de Cuba lo siguiente:

«En vista de la comunicacion de 24 del corriente que V. E. I. dignísimo Prelado de esa diócesis, ha dirigido á este Ministerio en su calidad de Presidente de la Junta del Principado de Asturias para la defensa de Cuba, ofreciendo reclutar 1000 hombres uniformados, y si fuese posible provistos de todo el equipo y satisfechos sus pasajes hasta el puerto de embarque;

El Rey (Q. D. G.) y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido disponer se manifieste á V. E. I. la satisfaccion con que ha visto el acto de desprendimiento y patriotismo llevado á cabo por esa Corporacion, tan dignamente presidida; habiéndose dignado aceptar el ofrecimiento hecho, y por este Ministerio se dará conocimiento á V. E. I. de cuanto acuerde para la organizacion del batallon que, mandado por personal de Jefes y Oficiales y clases del Ejército, que procurará sean na-

turales de ese Principado, ha de marchar á Cuba para continuar las glorias alcanzadas en la anterior campaña de dicha isla por otro batallon de igual procedencia, y que con el nombre de Covadonga se reclutó tambien en idénticas condiciones. Asimismo ha dispuesto S. M. que tanto este Real orden como la referida comunicacion de V. E. I. se inserten en la «Gaceta de Madrid» y «Diario oficial» de este Ministerio para la debida publicidad de tan honroso proceder.»

De Real orden le traslado á V. S. para su conocimiento. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 28 de Marzo de 1896.

AZCARRAGA

Señor....

Copia de la comunicacion que se cita.

Hay un membrete que dice: *Obispado de Oviedo núm. 15*—«Excelentísimo señor: La Junta del Principado de Asturias para la defensa de Cuba, en sesión de 23 del corriente, acordó manifestar á V. E., como tengo la honra de hacerlo en calidad de Presidente de la misma, que el estado de la suscripción le permite acometer desde luego el enganche de hombres y la formacion del batallon del Principado, que ha de pasar á Cuba en defensa de la causa nacional.

En su consecuencia, espera las instrucciones de V. E. y el nombramiento de la Plana Mayor, caso que V. E. estime el momento oportuno. Se propone la Junta reclutar 1000 hombres, en esta provincia y limítrofes, dando á cada voluntario 500 pesetas, el vestido, y si es posible todo el equipo, así como el pasaje hasta el puerto de embarque, sin que esto signifique más que sus propósitos, que podrán ser modificados por las instrucciones de V. E.

Dios guarde á V. E. muchos años. Oviedo 24 de Marzo de 1896.—F. R., Obis-

po de Oviedo.—Rubricado.—Excelentísimo señor Ministro de la Guerra. (Gaceta del 29 de Marzo).

MINISTERIO DE FOMENTO

Real orden

Ilmo. Sr.: Con el fin de que no sufran mayor quebranto los estudios de las clases escolares, y en la confianza de que no se ha de repetir las causas que obligaron al Gobierno de S. M. a la suspensión de los mismos:

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien alzar la clausura impuesta por las Reales órdenes de 4, 5 y 6 del actual á las Universidades de Madrid, Barcelona, Granada, Valencia, Instituto de San Isidro, Escuela de Veterinaria de esta Corte y Escuela de Medicina de Cádiz, autorizándoles al efecto á los Rectores y Jefes de estos establecimientos para que vuelvan á reanudarse las clases desde el día 8 del próximo Abril, á no ser que por alguna circunstancia especial, que queda á su discreción, creyesen que aun deben continuar cerrada.

Asimismo se autoriza á los Jefes de dichos establecimientos de los demás de España, para que cuando lo creyesen oportuno procedan á la clausura de los mismos sin necesidad de consultarlo previamente; pero siempre dando cuenta de la resolución que adopten, y entendiéndose que esta autorización se considerará subsistente mientras no se dicte otra nueva disposición en contrario.

De Real orden le digo V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 31 de Marzo de 1896.

Linares Rivas.

Sr. Director general de Instrucción pública.

COMANDANCIA DE MARINA

Y-CAPITANIA DEL PUERTO DE SANTANDER.

D. José Barrasa y Fernandez Castro, Capitan de Fragata de la Armada Comandante de Marina de esta provincia y Capitan del puerto de Santander.

Hace saber: que hallándose vacante el destino de Asesor de la Comandancia de Marina de la capital del Departamento, los Sres. Letrados que deseen desempeñarla y reúnan los requisitos prevenidos en los artículos 25 y 26 del Reglamento del Cuerpo Jurídico de la Armada promuevan sus instancias documentadas á S. M. (Q. D. G.) por conducto de esta Comandancia de Marina en el término de 30 días á contar desde el 28 del mes último.

Santander 2 de Abril de 1896.—José de Barrasa.

Auncios oficiales.

Ayuntamiento de Los Tojos

La matrícula industrial para el próximo ejercicio 1896 á 97 se halla formada y expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días contados desde la inserción del presente en el

«Boletín oficial, á los efectos de reclamación.

Los Tojos 1.º de Abril de 1896.—El Alcalde, Severino Marina.

Ayuntamiento de Penagos.

El presupuesto municipal ordinario de este Ayuntamiento para el ejercicio de 1896 á 97 se halla confeccionado y expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de quince días, á contar desde la inserción de este anuncio en el «Boletín oficial» de la provincia dentro de cuyo plazo se oiran las reclamaciones que se presenten.

Penagos 29 de Marzo de 1896.—El Alcalde, Francisco Soro.

Ayuntamiento de Liendo

Confeccionado el presupuesto municipal ordinario para el próximo año económico de 1896 á 97, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días contados desde la inserción del presente anuncio en el «Boletín oficial» de la provincia á fin de que pueda ser examinado por los vecinos é interesados y produzcan las reclamaciones que á su derecho crean asistirlas durante el plazo indicado.

Liendo 29 de Marzo de 1896.—El Alcalde, Calixto López.

Providencias judiciales

DON PEDRO ARAMBURU Y SANCHEZ Juez de primera instancia del partido de Cabuérniga. Por el presente edicto hago saber: Que el día veintisiete de Abril próximo y hora de las once de la mañana se subastará en la sala Audiencia de este Juzgado las fincas siguientes radicantes en término de Cillerigo.

1.º Un erial en Rianes de seis áreas linda Este, Ramon Sanchez, Norte, Mariano Sanchez, Sur, Ventura Iglesia, Oeste, Mariano Inguanzo, tasado en diez pesetas.

2.º Una tierra en Solascasas de tres áreas cincuenta y ocho centiáreas, linda Este, Pedro Pantarrilla, Sur y Oeste, Nicolás Arderana, Norte Cañada, tasada en veinticinco pesetas.

3.º Otra en Tras Ojedo de seis áreas sesenta y seis centiáreas, linda Este, Mariano Gomez, Sur, Pedro Soberon, Oeste, Francisco Lavin, Norte, Pablo Pantarrilla, tasada en treinta pesetas.

4.º Una viña en el Tejado de tres áreas trece centiáreas, linda Este, Camino, Sur, herederas de Lucas Sanchez, Oeste, Romualdo Lama y Norte, Mauro Gomez, tasada en quince pesetas.

Cuyos bienes fueron embargados á Santos Iglesias Rabago, vecino que fué del Ojedo, y se venden para con su producto hacer pago de las costas que le fueron impuestas en causa que se le siguió sobre tentativa de robo y lesiones.

Y para que llegue á noticia de los que quieran tomar parte en la subasta, se expide el presente, advirtiéndole que no existen títulos de propiedad de las fincas, que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación dada á cada una, y que para tomar parte en la subasta habrá de consignarse previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento de la tasación.

Dado en Valle de Cabuérniga á treinta y uno de Marzo de mil ochocientos noventa y seis.

cientos noventa y seis.—Pedro Aramburo.—P. S. M., Julian Argüeso.

Edicto

DON JOSÉ SANCHEZ DEL RIO PAJARES, Juez de instrucción de Haro.

Hago saber: Que por el presente primero y único edicto se cita, llama y emplaza á Pablo Murguía, Juan Rabet y al conocido por Losada, de ignorado paradero y vecindad, cuyas demás circunstancias que han podido adquirirse en el sumario y prendas que vestían el día del suceso, se insertan al final para que en término de nueve días, á contar desde su inserción en la «Gaceta oficial de Madrid», comparezcan en este Juzgado á prestar una declaración indagatoria en la causa que contra los mismos y Bernardo Santiago Cuerno, vecino de Santander, instruyo por tentativa de robo en el pueblo de Fonzaletche, en este partido judicial, la noche del veinte y uno del actual, á cuyo pueblo llegaron los cuatro con tres pollinos, sobre las ocho de la misma, y en el que con anterioridad ó sea el día diez y siete del corriente habian esta lo probando vinos el Pablo Murguía y Bernardo Santiago, bajo apercibimiento que de no verificarlo serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las autoridades civiles y militares, así como á los dependientes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de los expresados Pablo Murguía, Juan Rabet y el conocido por Losada, y en caso de ser habidos ordenen su conducción con las seguridades debidas á la cárcel de esta ciudad.

Dado en Haro á veinte y siete de Marzo de mil ochocientos noventa y seis.—José G. Rio Pajares.—Por su mandado, Licenciado Ladislao Ruiz Eguiluz.

Circunstancias y señas de los procesados.

De Pablo Murguía, de 38 á 40 años de edad, buena estatura, pelo negro, barba larga del mismo color, se le ha visto con frecuencia en Bilbao y Santander y muy especialmente en este último punto, de donde salió el 1.º del actual con dirección á esta ciudad de Haro en el tren del Mediodía acompañado de Bernardo Santiago Cuerno, viste blusa de mahon azul, pantalón de lanilla, color blanquecino y boina azul oscuro, lleva consigo un baul con tres ó cuatro trajes, cuya clase de prendas y colores se desconocen.

De Juan Rabet, de unos 32 años de edad, estatura regular y más baja que Murguía, limpio de cara y pelo rubio, viste blusa de mahon azul larga, pantalón de igual clase rayas blancas y azules, alpargata abierta y boina azul oscuro.

Del conocido por Losada, de 32 á 34 años de edad, bajo de estatura, pelo negro, gasta barba del mismo color recortada, viste blusa de mahon azul corta, pantalón de igual clase y color, alpargata blanca cerrada y boina azul oscuro.—El Actuario, Licenciado Ladislao Ruiz Eguiluz.

CÉDULA DE CITACION

El señor don Ramon Muñoz de Obeso, Juez municipal de esta villa, ejerciendo el de instrucción por enfermedad del propietario, tiene acordado en providencia del día de hoy, dictada en la causa por sustracción de un pe-

ro, contra Mauricio Jorin Muñoz y Victoriana Perez Gutierrez, se cita de comparecencia ante este en el término de diez días, á fin de que rinda declaración en dicha causa, al hombre que el día diez y siete de Febrero último, de once á doce de la mañana, vendió un perro á unos que se hallaban arando una tierra en el término de Villaseca de Solaloma, cuyo hombre de cuarenta á cuarenta y cinco años de edad, estatura regular, vestido con bombacho y chaqueta, se dirigía á Campoo de Suso, apercibiéndole de que si no comparece le parará el perjuicio á que haya lugar.

Para que tenga lugar la citación acordada, pongo la presente cédula, á fin de que se inserte en el «Boletín oficial» de la provincia, en Reinos á veintitres de Marzo de mil ochocientos noventa y seis.—Casimiro Revuelta Ortiz.

TEATRO

COMPANÍA CÓMICO-DRAMÁTICA

dirigida por

D. WENCESLAO BUENO

Funcion para el domingo 5 de Abril

1.º de abono.

- 1.º Sinfonía.
- 2.º El magnífico drama en tres actos, titulado:

O locura ó santidad.

- 3.º La pieza cómica en un acto,

Zaragata

Entrada general 1 peseta.

RESTAURANT

LA VILLA DE SUANCES

de Nemesio Martinez Yorza

Calle de la Lealtad, plaza de A tarazanas. Santander

Depósito de ostras de Cuden.—Comidas á precio fijo.—Sopa, dos cocidos, principio, postre pan y media botella de vino, 1.50 pesetas.

Lo mismo sin cocido y dos principios 1.75.—Cenas á 1.65, una ensalada, dos principios, media botella de vino, pan y postre.

Se admiten huéspedes á precios convencionales, desde 3.50 pesetas diarias en adelante.—Esquisitos vinos tintos, blancos y generosos de las marcas más acreditadas.—Servicio de comidas á la carta de lo más variado y mejor arreglado que pueda presentarse en el arte culinario.

El contratista del «Boletín oficial», ruega á cuantas personas ó corporaciones tienen derecho á recibir el citado periódico se sirvan darle aviso de la menor falta que aoten en el recibo con el objeto de poner el oportuno correctivo si es de la capital, ó indagar la causa de la falta si es de fuera de ella, pues está resuelto á que la repartición en Santander y el envío al correo de los números se haga con toda escrupulosidad. Los ejemplares que diariamente van al correo se cuentan con el mayor detenimiento antes de enviarse á dicha oficina.

JEFATURA DE OBRAS PÚBLICAS.

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER.

CARRETERAS

Rectificada por el Sr. Alcalde de Santander la relacion nominal de los propietarios de los terrenos que en todo ó en parte han de ser expropiados para llevar á cabo las obras de la construccion de la carretera de primer orden desde la Ermita nueva de Peña Castillo, en la de Valladolid á Santander, á Maliaño, se publica á continuacion en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 17 de la ley de Expropiacion forzosa, por causa de utilidad pública de 10 de Enero de 1879, señalando el plazo de veinte dias para que los interesados presenten sus reclamaciones contra la necesidad de la ocupacion de las fincas en la mencionada Alcaidía, como determina el art. 24 del Reglamento para la aplicacion de la citada ley de Expropiacion; lo que de orden del señor Gobernador se hace público por medio del presente anuncio.

Santander 1.º de Abril de 1896.

El Ingeniero Jefe,

ENRIQUE RIQUELME.

Relacion que se cita

TERMINO DE SANTANDER.

Núm. de las fincas.	CLASE DE LAS FINCAS.	PROPIETARIOS.	VECINDAD.	Administradores ó arrendatarios.	VECINDAD.	SITIO donde radican
1	Huerta	D. José María Gomez	Santander	D. Francisco Llata Puente	Peña-Castillo	Peña-Castillo
2	Prado	Lorenzo Elizalde	Peña-Castillo	El dueño	Idem	Idem
3	Idem	José García y D. Ramon del Rio	Idem	Idem	Idem	Idem
4	Idem	José María Gomez	Idem	Hipólito Herrera	Idem	Idem
5	Idem	José García	Idem	El dueño	Idem	Idem
6	Idem	D.ª Agustina y D.ª Rafaela Puebla	Santander	Antonio Buenaga	Idem	Idem
7	Idem	Hijos de García Velarde	Idem	El dueño	Santander	Idem
8	Prado y cantera	D.ª Agustina y D.ª Rafaela Puebla	Idem	Antonio Buenaga	Peña-Castillo	Idem
9	Labrantío	Hijos de D. Manuel Cabrero	Idem	D.ª Teresa Laura y D. Juan Rivero	Idem	Idem
10	Tejavana	D. Juan Rivero	Peña-Castillo	El dueño	Idem	Idem
11	Huerta	Hijos de D. Manuel Cabrero	Santander	D. Fernando Portilla	Idem	Idem
12	Labrantío	Idem	Idem	Juan Rivero y D. Lucas Fernandez	Idem	Idem
13	Prado	Idem	Idem	Mateo Prieto	Idem	Idem
14	Prado y labrantío	D. Vicente Aparicio	Idem	José García y D. Cipriano Santa-maría	Idem	Idem
15	Prado y arboleda de casa campo	José María Villacampa	Campogiro	El dueño	Campogiro	Campogiro
16	Marisma					Idem
17	Vía de servicio	Empresa del F. C. del Norte	Santander			Santander

ANUNCIOS PARTICULARES

Ayuntamientos que están en descubierto por suscripción al «Boletín oficial» en el año económico de 1893 á 94

San Miguel de Aguayo
Vega de Liébana
Miengo
Cerrales de Buelna (Juzgado)

Año económico de 1894 á 95

Las Rozas
Les Tejos
Luzna
Mazuerras
Miengo
Peñarrubia
Ruiloba
Villaverde de Trucíos
Vega de Liébana

Año económico de 1895 á 96.

Arenas
Barreyo
Barcelona de Cicero
Camaleño
Campesó de Yuso
Cártes
Castañeda
Castro ó Cillerigo
Colindres
Comillas
Cervera
Hermandad de Campesó de Suso
Eumedio
Entrambasaguas
Hazas en Cesto
Merrerías
Las Rozas
Les Tejos
Liérganes (Alcaldía)
Lamasen
Luzna
Mazuerras
Miera
Miengo
Neja
Potes
Polaciones
Pesquera
Pesaguero
Peñarrubia
Reocin
Reinansa
Rietuerto
Ruente
Puente-Viesgo
Ruiloba
Santiurde de Reinosa
San Pedro del Romeral
Solórzano
Suances
San Felices de Buelna
San Miguel de Aguayo
Santiurde de Toranzo
Santona
San Vicente de la Barquera
Udías
Valdeprado
Valderredible
Villaseca
Villaverde de Trucíos
Veto
Val de San Vicente
Vega de Liébana
Villafufre

Nota de los Ayuntamientos que deben á la Administración del Boletín oficial las cantidades que se detallan por anuncios de prendadas de ganados y de subastas, insertos en dicho periódico oficial desde Julio de 1879 á Junio de 1884 y nueve primeros meses del ejercicio de 1887 á 1888; desde Julio

de 1889 á Diciembre 1891 y desde Enero á Diciembre de 1894.

Polaciones	7 45
Potes	4 50
Reocin	12 60
Rietuerto	3 70
Ruente	17 45
Ruiloba	5 60
San Miguel de Aguayo	4 60
San Pedro del Romeral	13 50
Santa María de Cayen	4 40
Santiurde de Reinosa	4 70
Puente Viesgo	6 20
Val de San Vicente	14 30
Villaseca	0 71
Villacarriedo	1 60
Valdeprado	1 30
Vega de Liébana	5 13
Villaverde de Trucíos	2 70
Solórzano	0 70

Miera	8 14
Puente-Viesgo	3 92
Ruente	54 53
San Miguel de Aguayo	31 91

Desde Enero á Diciembre de 1892

Arenas	10 30
Campesó de Yuso	2 30
Cillerigo	2
Comillas	2 10
Espinilla	5 30
Hermandad Campesó de Suso	18 30
Lamasen	10 50
Luzna	2 10
Mazuerras	13 20
Miera	6 60
Peñarrubia	1 30
Puente-Viesgo	7 30
Reocin	7 30
Rietuerto	3 40
Ruente	9 30
San Miguel de Aguayo	9 60
Santa Cruz de Bezana	1 70
Valdeprado	2 40

Desde Enero á Diciembre de 1893.

Arenas	8 50
Campesó de Yuso	2 50
Cillerigo	7 40
Comillas	2 30
Hermandad Campesó de Suso	14 20
Lamasen	2 50
Las Rozas	1 50
Luzna	5 70
Mazuerras	11 00
Miengo	18 95
Peñarrubia	6 30
Polaciones	12 50
Potes	10 30
Puente-Viesgo	20 35
Hermandad Campesó de Suso	61 60
Luzna	35 20
Ruente	4 00
San Miguel de Aguayo	2 00
San Pedro del Romeral	27 35
Santiurde de Reinosa	2 20
Suances	3 10
Val de San Vicente	2 20
Vega de Liébana	17 20

Desde Enero á Diciembre de 1894

Ampuero	5 40
Arenas	3 90
Anievas	6 60
Campesó de Yuso	6 30
Cártes	2 30
Cillerigo	22 50
Cervera	2 60
Hazas en Cesto	24 75
Hermandad Campesó de Suso	5 30
Lamasen	15 30
Laredo	12 00
Las Rozas	5 40
Les Tejos	15 00
Luzna	14 30
Peñarrubia	7 00

Imp. de la Viuda de S. Atienza

Calle de Lope de Vega, 4,

SANTANDER.

CONTABILIDAD MUNICIPAL

DEPOSITARIA DE FONDOS MUNICIPALES DE CASTRO-URDIALES

TERCER TRIMESTRE DE 1895 A 1896

CUENTA del tercer trimestre del año económico de 1895-96, que rinde el depositario que suscribe, de las operaciones de ingresos y pagos verificadas en la Caja de su cargo, á saber:

PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA.

	Ptas.	Cts.
Existencia en fin del trimestre anterior	211	21
Ingresos en el trimestre de esta cuenta	1223	62
Cargo	1435	83
Data por pagos verificados en igual trimestre	851	01
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue	583	82

SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS.

INGRESOS.	Total de las operaciones realizadas en trimestres anteriores.		Operaciones realizadas en este trimestre.		Total de las operaciones realizadas hasta este trimestre.	
	Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.
1 Propios	172	>	469	97	641	97
2 Montes	>	>	25	>	25	>
3 Impuestos	2812	71	1825	35	4702	26
4 Beneficencia	>	>	244	22	244	22
5 Instrucción pública	>	>	>	>	>	>
6 Corrección pública	>	>	>	>	>	>
7 Extraordinarios	166	25	287	>	373	25
8 Ampliación	>	>	>	>	>	>
9 Resultas	>	>	45018	71	45018	71
10 Recursos á cubrir el déficit	131063	81	74378	87	205442	08
11 Reintegros	5	>	146	50	151	50
12 Cuenta de contribuciones	>	>	>	>	>	>
13 Id. de ensanche de población	>	>	>	>	>	>
Cargo	134219	97	122385	62	256605	59
PAGOS.						
1 Gastos del Ayuntamiento	16440	10	8125	70	24565	80
2 Policía de Seguridad	5805	21	3749	03	9554	24
3 Policía urbana	11989	59	5316	02	17305	61
4 Instrucción pública	5457	30	4634	30	10091	60
5 Beneficencia	5871	70	1805	99	7677	69
6 Obras públicas	9899	16	7586	36	17485	52
7 Corrección pública	1446	59	305	94	1752	53
8 Montes	641	70	84	35	726	05
9 Cargas	54478	61	51580	87	106059	48
10 Obras de nueva construcción	>	>	40	50	40	50
11 Imprevistos	1040	80	1615	08	2655	88
12 Ampliación	>	>	>	>	>	>
13 Resultas	>	>	345	84	345	87
14 Devoluciones	>	>	>	>	>	>
15 Cuenta de contribuciones	>	>	>	>	>	>
16 Id. de ensanche de población	>	>	>	>	>	>
Data	113070	76	85190	01	198260	77

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo y con los documentos que en su día se unirán á la cuenta general definitiva del ejercicio.

En Castro Urdiales á 31 de Marzo de 1896.—El Depositario, José Villamor.

CONTADURÍA DE FONDOS MUNICIPALES.

Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros que están á mi cargo.

En Castro-Urdiales á 31 de Marzo de 1896.—El Regidor Interventor, Roque Cerro.—V.º B.º: El Alcalde, Telesforo Santa Marina.—El Secretario, José M. Gutierrez.